



ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024

L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaino
PRESIDENTE

Lic. Gladis Mariem Torres Cárdenas
SÍNDICA

REGIDORES

Ing. Fernando Cárdenas Montaño

C. Alicia Chávez Graciliano

Mtro. Alfonso Álvarez Sánchez Aldana

C. Fátima Gutiérrez Vézquez

C. Juan Pablo García Jacobo

Abg. Jorge Luis Hernández Campos

Mtro. Jorge Irineo Silva Sánchez

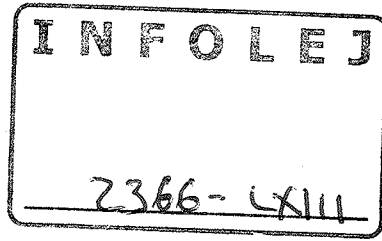
Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos

Dra. Angélica Ramírez Cortés

42

ZAPO

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO: 043 /2023**

Asunto: Entrega de certificación de la Fe de Erratas.

14 MAR 2023
Tómese a la Comisión (es) de
Hacienda y Presupuestos

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

AT'N: COMISIÓN DE HACIENDA

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente con fundamento en el Artículo 37, Fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, me permito hacer llegar la certificación de la Fe de Erratas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Zapotiltic, Jalisco; mismo que se aprobó en el Tercer punto de la Sesión Extraordinaria No. 25/2023 de fecha 30 de Enero de 2023.

Lo anterior, para que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

De igual manera pido, se me mantenga informado del curso de la misma. Sin otro particular de momento me despido reiterándome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE:
Zapotiltic, Jalisco a 14 de Febrero de 2023


L.E. FRANCISCO GERARDO SEDANO VIZCAINO
Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Zapotiltic, Jalisco. 2021-2024



06498

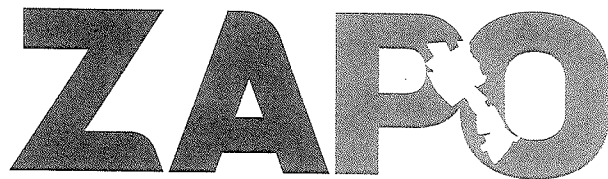
C.C.P.- ARCHIVO.

17 FEB 2023
Mano
10:37
efanexo
certificacst.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
17 FEB 2023
HORA 15:30
CANEXO



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
2021-2024



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

Lic. Francisco Gerardo Sedano Vizcaino
PRESIDENTE

25 Ext/2023

Lic. Gladis Maribel Torres Cárdenas
SÍNDICA

REGIDORES

Lic. Fernando Cárdenas Romano

C. Alicia Chávez Graciliano

Mtro. Alfonso Alvarez Sánchez Altamirano

C. Fátima Gutierrez Vazquez

C. Juan Pablo García Jacinto

Abg. Jorge Luis Hernández Camacho

Mtro. Jorge Inocencio Sánchez

Lic. Ana Paulina Sánchez Cobarrubias

Dra. Angélica...

ACTA DE LA VIGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2021- 2024 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC, JALISCO.

30 DE ENERO DEL 2023

11:00 HRS.

En Zapotiltic, Jalisco, siendo las 11:19 Hrs. (Once horas con diecinueve minutos) del día 30 (Treinta) del mes de Enero del año 2023 (dos mil veintitres) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, se reunieron en la sala del Ayuntamiento ubicada en la planta alta de la Presidencia Municipal, los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro para efectuar su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al Segundo año de esta Administración. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- PRIMER PUNTO:** Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal.-----
- SEGUNDO PUNTO:** Lectura y aprobación del Orden del día.-----
- TERCER PUNTO:** Punto de acuerdo para analizar y en su caso autorizar la FE DE ERRATAS a solicitar al Congreso del Estado de Jalisco respecto y en relación a la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO relativa al decreto número 29110/LXIII/22 publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE JALISCO" de fecha 20 de Diciembre del 2022 bajo número 7 en la sección CXXVI Tomo CDVI.

FE DE ERRATAS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.

DICE	DEBE DECIR
Página:20,21	Página:20,21
Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:	Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:
Tasa bimestral al millar	Tasa bimestral al millar
I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10.30	IV. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10.81
Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el	Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el

Alicia Chavez Graciliano

Fabiana Gutierrez



Lic. Francisco Cuatrecasas Sedano Vizcaino
PRESIDENTE

Lic. Gerardo Muñoz Torres Carrizosa
SÍNDICA

REGIDORES

Lic. Eduardo Cárdenas Montano

Lic. Alicia Chávez Craciliano

Lic. Antonio Álvarez Sánchez Alamo

Lic. Arturo Cárdenas Zapatero

Lic. Juan Pablo González Bernal

Lic. Jorge González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

Lic. Ana Patricia González Bernal

valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$25.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

- a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.23

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.00 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

- a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.23
- b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.39
- c) Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.85

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$24.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

DICE
Página:21,22
Artículo 24.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican

valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$26.25 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

V. Predios rústicos:

- b) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.2415

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.75 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

VI. Predios urbanos:

- d) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.2415
- e) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.4095
- f) Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.8925

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$25.20 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

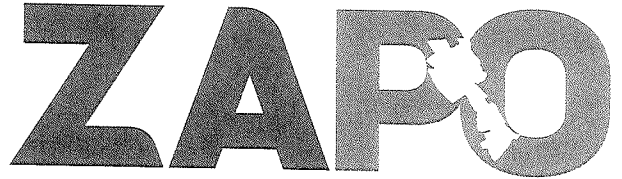
DEBE DECIR
Página:21,22
Artículo 24.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican

Alicia Chavez Craciliano

Fatima Guerrero



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
1931 - 2011



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

L.R. Francisco Esteban Sedano Vircaño

PRESIDENTE

M.C. Guido Marín Torres Cárdenas

SÍNDICA

REGIDORES

Ing. Fernando Cisneros Montano

C. Alicia Chávez Graciliano

Ing. Alfonso Alvarado Sánchez Aldana

C. Esteban Guzmán Méndez

C. Juan Ramón García García

Abg. José Luis Hernández Campos

Mtro. Juan Carlos Silva Sánchez

Lic. Ana Patricia Sánchez Trujillo

Dr. Angelita Ramírez García

Alicia Chavez Graciliano

en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

g) Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio

en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

IV. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- h) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- i) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- j) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- k) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- l) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
- m) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

n) Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

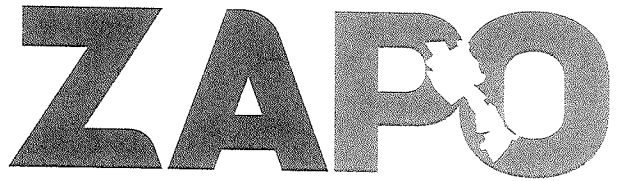
V. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

VI. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
2019 - 2023



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

L. J. Francisco Guzmán Cedano Vizcaino

PRESIDENTE

Lk. Gladys Mariana Bono Cardenas

SÍNDICA

REGIDORES

Ing. Fernando Vidales Montano

L. Alina Chavez Graciliano

Estim. Blanca Álvarez Sánchez Alvarado

C. Gloria Gutiérrez Saucedo

C. María Patricia García Jacobo

Alay. Jorge del Mazo de la Cruz

Alf. Jorge de la Cruz Silva Sánchez

L. Ana Paulina Sánchez Corbelli

Dra. Aurora Sánchez García

Alicia Chavez Graciliano

del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.	del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.																																																																								
DICE	DEBE DECIR																																																																								
Página:24,25	Página:24,25																																																																								
Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:	Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:																																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>LÍMITE INFERIOR</th> <th>LÍMITE SUPERIOR</th> <th>CUOTA FIJA</th> <th>TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$0.01</td> <td>\$200,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>2.10%</td> </tr> <tr> <td>\$200,000.01</td> <td>\$500,000.00</td> <td>\$ 4,200.00</td> <td>2.15%</td> </tr> <tr> <td>\$500,000.01</td> <td>\$1,000,000.00</td> <td>\$ 10,650.00</td> <td>2.20%</td> </tr> <tr> <td>\$1,000,000.01</td> <td>\$1,500,000.00</td> <td>\$ 21,650.00</td> <td>2.25%</td> </tr> <tr> <td>\$1,500,000.01</td> <td>\$2,000,000.00</td> <td>\$ 32,900.00</td> <td>2.30%</td> </tr> <tr> <td>\$2,000,000.01</td> <td>\$2,500,000.00</td> <td>\$ 44,400.00</td> <td>2.40%</td> </tr> <tr> <td>\$2,500,000.01</td> <td>\$3,000,000.00</td> <td>\$ 56,400.00</td> <td>2.50%</td> </tr> <tr> <td>\$3,000,000.01</td> <td>\$ en adelante</td> <td>\$ 68,900.00</td> <td>2.60%</td> </tr> </tbody> </table>	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR	\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%	\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%	\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%	\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%	\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%	\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%	\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%	\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>LÍMITE INFERIOR</th> <th>LÍMITE SUPERIOR</th> <th>CUOTA FIJA</th> <th>TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$0.01</td> <td>\$200,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>2.10%</td> </tr> <tr> <td>\$200,000.01</td> <td>\$500,000.00</td> <td>\$ 4,200.00</td> <td>2.15%</td> </tr> <tr> <td>\$500,000.01</td> <td>\$1,000,000.00</td> <td>\$ 10,650.00</td> <td>2.20%</td> </tr> <tr> <td>\$1,000,000.01</td> <td>\$1,500,000.00</td> <td>\$ 21,650.00</td> <td>2.25%</td> </tr> <tr> <td>\$1,500,000.01</td> <td>\$2,000,000.00</td> <td>\$ 32,900.00</td> <td>2.30%</td> </tr> <tr> <td>\$2,000,000.01</td> <td>\$2,500,000.00</td> <td>\$ 44,400.00</td> <td>2.40%</td> </tr> <tr> <td>\$2,500,000.01</td> <td>\$3,000,000.00</td> <td>\$ 56,400.00</td> <td>2.50%</td> </tr> <tr> <td>\$3,000,000.01</td> <td>\$ en adelante</td> <td>\$ 68,900.00</td> <td>2.60%</td> </tr> </tbody> </table>	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR	\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%	\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%	\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%	\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%	\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%	\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%	\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%	\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR																																																																						
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%																																																																						
\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%																																																																						
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%																																																																						
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%																																																																						
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%																																																																						
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%																																																																						
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%																																																																						
\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%																																																																						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR																																																																						
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%																																																																						
\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%																																																																						
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%																																																																						
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%																																																																						
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%																																																																						
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%																																																																						
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%																																																																						
\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%																																																																						
Artículo 99.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00 b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$80.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00	Artículo 99.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.05 b) Hoja certificada \$23.10 c) Memoria USB de 8 gb: \$80.85 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.55																																																																								

En las anotadas condiciones y siendo un imperativo para este Ayuntamiento gestionar ante el Congreso del Estado la fe de erratas de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para este Municipio de Zapotiltic, Jalisco, propongo a ustedes los siguientes puntos relativos:

PRIMERO: Que se me tenga formulado la fe de erratas a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, en los términos a que se refieren las precisiones indicadas en el apartado expositivo del presente punto de acuerdo.

Fátima Estévez ZN.

[Handwritten signature]



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno

PRESIDENTE

Lic. Gladis Marlem Torres Cárdenas

SÍNDICA

REGIDORES

Ing. Fernando Cárdenas Montaña

C. Alicia Chávez Graciliano

Mtro. Alfonso Álvarez Sánchez Aldana

C. Fátima Gutiérrez Vázquez

C. Juan Pablo García Jacobo

Abg. Jorge Luis Hernández Campos

Mtro. Jorge Irineo Silva Sánchez

Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos

Dra. Angélica Ramírez Cortes

Alicia Chavez Graciliano

SEGUNDO: Se faculte al C. Presidente Municipal, Secretario General y Sindico del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, así como a la Encargada de la Hacienda Municipal, para que suscriban a nombre del Municipio la documentación a que haya lugar y realicen todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente acuerdo. Iniciativa del C. Presidente

Municipal L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno.-----

CUARTO PUNTO: Clausura de la sesión.-----

DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO: L.E. Francisco Gerardo Sedano

Vizcaíno:- Buenos días compañeras y compañeros regidores, agradezco su asistencia el día de hoy 30 de Enero del año en curso y con las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, inicio el desahogo del orden del día correspondiente a esta Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la administración 2021 – 2024, por lo cual instruyo al Secretario General para que inicie con los trabajos del orden del día con el que les fue convocado, adelante señor secretario. **Lic. Salvador Ramos Chacón:-** Muchas gracias señor presidente con su permiso, muy buenos días regidoras y regidores, vamos a dar inicio con el orden del día como primer punto tenemos Lista de Asistencia, en su caso aprobación de justificación de faltas y declaración de Quórum legal. -----

C. Presidente Municipal

L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno.-----PRESENTE

C. Síndico:

Lic. Gladis Marlem Torres Cárdenas.-----PRESENTE

C. Regidores:

Ing. Fernando Cárdenas Montaña.-----PRESENTE

C. Alicia Chávez Graciliano.-----PRESENTE

Mtro. Alfonso Álvarez Sánchez Aldana.-----PRESENTE

C. Fátima Gutiérrez Vázquez.-----PRESENTE

C. Juan Pablo García Jacobo.-----PRESENTE

Abg. Jorge Luis Hernández Campos.-----PRESENTE

Mtro. Jorge Irineo Silva Sánchez.-----PRESENTE

Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos.-----PRESENTE

Dra. Angélica Ramírez Cortes. -----PRESENTE

Doy cuenta señor presidente que se encuentra la totalidad de las y los regidores que conforman el pleno de este Ayuntamiento, por tanto hay quórum legal.-----

DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO: Lic. Salvador Ramos Chacón:-

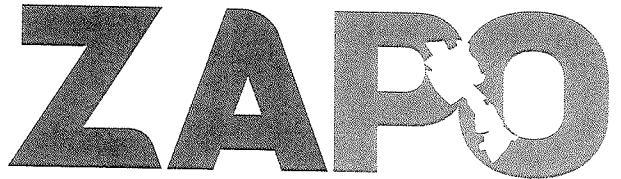
"Lectura y aprobación del Orden del día." ¿No sé si tengan algún comentario? Si no hay ningún comentario lo sometemos a votación quien este por la afirmativa sírvase a manifestarlo de manera económica levantando su mano. **Se aprueba por unanimidad de los regidores presentes.**-----

DESAHOGO DEL TERCER PUNTO: Lic. Salvador Ramos Chacón:-

"Punto de acuerdo para analizar y en su caso autorizar la FE DE ERRATAS a solicitar al Congreso del Estado de Jalisco respecto y en relación a la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO relativa al decreto número 29110/LXIII/22 publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE JALISCO" de fecha 20 de Diciembre del 2022 bajo número 7 en la sección CXXVI Tomo CDVI.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC
2023 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

L.E. Francisco Gerarrio Sedano Vizcaino
PRESIDENTE

FE DE ERRATAS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.

Lic. Gladis Melian Torres Cardenas

SINDICA

REGIDORES

Lic. Fernando Cardenas Montano

Lic. Alicia Chavez Graciliano

Lic. Alfonso Alvarez Sanchez Aldana

Lic. Silvia Gutierrez Vazquez

Lic. Juan Pablo Garcia Jurcoba

Lic. Juan Carlos Hernandez Campos

Lic. Rodrigo Lugo Silvo Sanchez

Lic. Ana Carolina Sanchez Cibulko

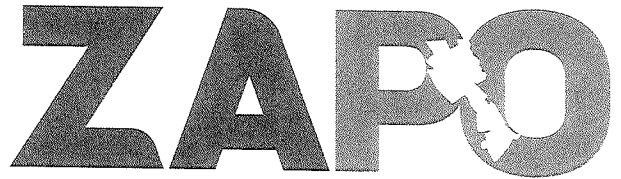
Lic. Angelica Lopez

Alicia Chavez Graciliano

DICE	DEBE DECIR
Página:20,21	Página:20,21
<p>Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:</p> <p>Tasa bimestral al millar</p> <p>VII. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10.30</p> <p>Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:</p> <p>A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$25.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p> <p>VIII. Predios rústicos:</p> <p>c) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.23</p> <p>Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.</p> <p>Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.</p> <p>Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.</p> <p>A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.00 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.</p> <p>IX. Predios urbanos:</p> <p>g) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor</p>	<p>Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:</p> <p>Tasa bimestral al millar</p> <p>X. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10.81</p> <p>Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:</p> <p>A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$26.25 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p> <p>XI. Predios rústicos:</p> <p>d) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.2415</p> <p>Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.</p> <p>Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.</p> <p>Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.</p> <p>A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.75 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.</p> <p>XII. Predios urbanos:</p> <p>j) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor</p>



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

L.E. Francisco Gerardo Sedano Viscaino

PRESIDENTE

L.E. Gladis Angélica Jones Cisneros

SÍNDICA

REGIDORES

L.E. Fernando Cárdenas Montano

L.E. Alicia Chávez Casabianca

M.E. Alfonso Álvarez Sánchez Alvarado

L.E. Carlos Rodríguez Vázquez

L.E. Juan Pablo Castro La Cruz

L.E. Juan Carlos Hernández Campos

M.E. Juan Carlos Sánchez Sánchez

L.E. Juan Carlos Sánchez Sánchez

L.E. Juan Carlos Sánchez Sánchez

L.E. Juan Carlos Sánchez Sánchez

Alicia Chavez Geraciliano

<p>determinado, el 0.23</p> <p>h) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.39</p> <p>i) Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.85</p> <p>A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$24.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p>	<p>determinado, el 0.2415</p> <p>k) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.4095</p> <p>l) Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.8925</p> <p>A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$25.20 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p>
DICE	DEBE DECIR
Página:21,22	Página:21,22
<p>Artículo 24.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:</p> <p>VII. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:</p> <p>o) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>p) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;</p> <p>q) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;</p> <p>r) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;</p> <p>s) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;</p> <p>t) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley</p>	<p>Artículo 24.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:</p> <p>X. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:</p> <p>v) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>w) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;</p> <p>x) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;</p> <p>y) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;</p> <p>z) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;</p> <p>aa) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley</p>



- L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno
PRESIDENTE
- Lic. Gladys Muñoz Torres Cárdenas
SÍNDICA
- REGIDORES
- Lic. Fernando Cárdenas Montiel
C. Alicia Chávez Graciliano
Lic. Alonso Álvarez Sánchez Aldana
C. Roberto Gutiérrez Márquez
C. Juan Pablo Cárdenas Jacobo
Abelardo Luis Fernández Campos
Lic. José Manuel Silva Sánchez
Lic. Antonio Cárdenas Sánchez Quintana
Lic. Amparo Ramírez Cortés

c) Memoria USB de 8 gb: \$80.00	c) Memoria USB de 8 gb: \$80.85
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00	d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.55

En las anotadas condiciones y siendo un imperativo para este Ayuntamiento gestionar ante el Congreso del Estado la fe de erratas de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para este Municipio de Zapotiltic, Jalisco, propongo a ustedes los siguientes puntos relativos:

PRIMERO: Que se me tenga formulado la fe de erratas a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, en los términos a que se refieren las precisiones indicadas en el apartado expositivo del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO: Se faculte al C. Presidente Municipal, Secretario General y Síndico del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, así como a la Encargada de la Hacienda Municipal, para que suscriban a nombre del Municipio la documentación a que haya lugar y realicen todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente acuerdo. **Iniciativa del C. Presidente Municipal L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno.** L.E. **Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno:**- Gracias señor secretario, compañeras y compañeros regidores como es de su conocimiento en el año 2022 se celebró una sesión de Ayuntamiento en la que oportunamente fue aprobada la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Zapotiltic, Jalisco; iniciativa que fue remitida en su oportunidad al Congreso del Estado para los fines legales a que hubiere lugar y de acuerdo a las atribuciones legales de dicha soberanía, de manera que fue emitido el decreto 29110/LXIII/22, precisamente tal determinación del Congreso relativa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 para el Municipio de Zapotiltic, Jalisco; sin embargo, es el caso que la correspondiente publicación en el PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" de fecha 20 de Diciembre del 2022, bajo número 7 en la sección CXXVI, Tomo CDVI, fueron asentados algunos datos erróneos que hacen un imperativo de este Ayuntamiento el gestionar una fe de erratas con el objeto de que se precise los datos que corresponden a la Ley de Ingresos de nuestro Municipio y de esta manera recobrar a cabalidad la legalidad de los cobros a los ciudadanos de Zapotiltic, Jalisco por conducto desde luego de la Hacienda Municipal. Así tenemos que fundamentalmente se propone se realice la fe de erratas correspondiente en los siguientes términos:

FE DE ERRATAS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.

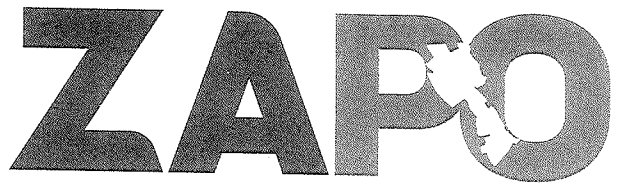
DICE	DEBE DECIR
Página:20,21 Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:	Página:20,21 Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Alicia Chavez Graciliano

Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

Lic. Francisco Gerardo Pinedo Vizcaino

PRESIDENTE

Lic. Gloria Marfari Torres Cardenas

SINDICA

REGIDORES

Lic. Fernando Cardenas Montaño

Lic. Alicia Chavez Cuadros

Mtro. Alfonso Alvarez Sanchez Aldana

Lic. Diana Gutierrez Viquez

Lic. Juan Carlos Garcia Lucio

Mtro. Juan Carlos Hernandez Campos

Mtro. Juan Carlos Silva Sanchez

Lic. Ana Carolina Sanchez Ordoñez

Mtro. Aurelio Ramirez Cortés

Alicia Chavez Graciliano

<p>cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.85</p> <p>A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$24.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p>	<p>cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.8925</p> <p>A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$25.20 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.</p>
DICE	DEBE DECIR
Página:21,22	Página:21,22
<p>Artículo 24.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:</p> <p>XIII. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:</p> <p>cc) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>dd) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;</p> <p>ee) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;</p> <p>ff) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;</p> <p>gg) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;</p> <p>hh) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.</p> <p>ii) Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.</p> <p>XIV. A las asociaciones religiosas legalmente</p>	<p>Artículo 24.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:</p> <p>XVI. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:</p> <p>jj) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>kk) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;</p> <p>ll) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;</p> <p>mm) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;</p> <p>nn) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;</p> <p>oo) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.</p> <p>pp) Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.</p> <p>XVII. A las asociaciones religiosas legalmente</p>



Dr. Francisco Javier García Sotano Alcocer
PRESIDENTE

Dr. Guadalupe María Torres Cárdenas
SÍNDICA

Dr. Ricardo Cárdenas Arango
REGIDORES

Dr. Alicia Chávez Graciliano

Dr. Alfonso Alarcón

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

Dr. Juan Carlos Sánchez

constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

XV. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

XVIII. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

DICE

DEBE DECIR

Página: 24, 25

Página: 24, 25

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%
\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE E LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%
\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%

Artículo 99.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

Artículo 99.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00
- b) Hoja certificada \$23.00
- c) Memoria USB de 8 gb: \$80.00
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.05
- b) Hoja certificada \$23.10
- c) Memoria USB de 8 gb: \$80.85
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.55

Alicia Chavez Graciliano

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Large handwritten signature at the bottom center]



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno
PRESIDENTE

Lic. Gladis Marlem Torres Cárdenas
SINDICA

REGIDORES

Ing. Fernando Cárdenas Montaño

C. Alicia Chávez Graciliano

Mtro. Alvaro Aguilar Rincón Alvarado

C. Alfredo Santibañez Vázquez

C. Juan Pablo García Jara

Ab. Sergio Luis Hernández Cárdenas

Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos

Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos

Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos

En las anotadas condiciones y siendo un imperativo para este Ayuntamiento gestionar ante el Congreso del Estado la fe de erratas de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para este Municipio de Zapotiltic, Jalisco, propongo a ustedes los siguientes puntos relativos:

PRIMERO: Que se me tenga formulado la fe de erratas a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, en los términos a que se refieren las precisiones indicadas en el apartado expositivo del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO: Se faculte al C. Presidente Municipal, Secretario General y Sindico del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, así como a la Encargada de la Hacienda Municipal, para que suscriban a nombre del Municipio la documentación a que haya lugar y realicen todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente acuerdo.

Es cuanto señor secretario. **Lic. Salvador Ramos Chacón:**-¿No sé si tengan algún comentario? Si no hay ningún comentario lo sometemos a votación quien este por la afirmativa sírvase a manifestarlo de manera económica levantando su mano.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	NÚMERO DE VOTOS
A FAVOR:	10
EN CONTRA:	1
ABSTENCION:	0

Se aprueba por mayoría calificada de los regidores presentes, con 10 (diez) votos a favor y 1 (un) voto en contra de la Regidora Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos.

DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO: Lic. Salvador Ramos Chacón:- "Clausura de la sesión." Por lo que le solicito al C. Presidente Municipal haga el desahogo del último punto del orden del día. **L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno:**- Muchísimas gracias señor secretario, agradezco y felicito a cada uno de ustedes señoras y señores regidores, por los trabajos realizados en esta Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, damos cumplimiento con el último punto del orden del día, que corresponde a su clausura, por lo que una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día con el que se les convoco, siendo las 11:35 (Once horas con treinta y cinco minutos) de este día 30 (Treinta) de Enero del año 2023, damos por clausurada la presente sesión. Muchas gracias compañeras y compañeros que tengan un excelente día.

L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno.
Presidente Municipal

Lic. Gladis Marlem Torres Cárdenas
Sindico Municipal

Ing. Fernando Cárdenas Montaño
Regidor

Alicia Chavez Graciliano
C. Alicia Chávez Graciliano
Regidor

Alicia Chavez Graciliano



GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC
2021 - 2024

ZAPO

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaino
PRESIDENTE

Lic. Gloria Mariluz Torres Cárdenas
SÍNDICA

REGIDORES

Ing. Fernando Cárdenas Montano

C. Alicia Chávez Graciliano

Mtro. Alfonso Álvarez Sánchez Aldana

C. Fátima Gutiérrez Vázquez

C. Juan Pablo García Jacobo

Abg. Jorge Luis Hernández Campos

Mtro. Jorge Irineo Silva Sánchez

Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos

Dra. Angélica Ramírez Cortés

Mtro. Alfonso Álvarez Sánchez Aldana
Regidor

C. Fátima Gutiérrez Vázquez
Regidora

C. Juan Pablo García Jacobo
Regidor

Abg. Jorge Luis Hernández Campos
Regidor

Mtro. Jorge Irineo Silva Sánchez
Regidor

Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos
Regidora

Dra. Angélica Ramírez Cortés
Regidora

Certifico y doy Fe.

Lic. Salvador Ramos Chacón.
Secretario General.

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al Segundo Año de la Administración 2021 -2024, celebrada el 30 de Enero del 2023.

Alicia Chavez Graciliano

and

El que suscribe **Lic. Salvador Ramos Chacón**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco, con fundamento en lo que dispone el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

CERTIFICO:

Que la autenticidad de la presente fotocopia concuerda fielmente con su documento en original, que tengo a la vista en 14 (Catorce) foja(s) útiles, por solo uno de sus lados con las que hice el cotejo correspondiente.-
DOY FE.-----

ATENTAMENTE

Cd. Zapotiltic, Mpio. De Zapotiltic, Jalisco a 14 de Febrero del 2023

Lic. Salvador Ramos Chacón
Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotiltic, Jalisco.